

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidán.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Disponiendo que por la Dirección General de Sanidad se convoquen oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que por esa Dirección General se convoque a oposición para ingreso en el expresado Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1945. —
Pérez-González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "B. O. del E." núm. 230, de fecha 18-8-45).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Beneficios fiscales para la construcción de viviendas para la clase media

Ilmos. Sres.: El artículo 6.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 concede determinados beneficios fiscales para fomentar la construcción de viviendas para la denominada clase media, y a efectos de determinar la efectividad de tales beneficios, con las debidas garantías para evitar posibles transgresiones de la legislación fiscal, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Para aplicar los beneficios tributarios señalados en el artículo 6.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944, en las escrituras públicas de adquisición de te-

rrenos, o en las de ejecución de obras, será requisito indispensable que en las respectivas escrituras se haga constar que el contrato se celebra con el exclusivo fin de construir una o varias fincas de las comprendidas en la expresada Ley.

En virtud de esa declaración, se reducirá en el 90 por 100 el Timbre del Estado en la primera copia de la escritura que el Notario autorizante expida, y se liquidará provisionalmente el impuesto de Derechos reales con la misma bonificación.

Segundo. Dentro del plazo de seis meses desde la fecha de la adquisición del solar o del otorgamiento de la escritura de préstamo o de ejecución de obras, el propietario vendrá obligado a presentar en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales la calificación provisional de bonificable expedida por la Junta Nacional del Paro, o a justificar, mediante certificado expedido por la misma, que tiene el proyecto presentado y pendiente de aprobación.

Si transcurrido ese plazo el propietario no presentara aquel certificado, deberá solicitar de la Ofici-

na liquidadora practique la liquidación complementaria del 90 por 100 del importe dejado de percibir en la liquidación provisional, cuyo importe deberá ser ingresado en el plazo reglamentario, exigiendo también el reintegro del Timbre y girando, en su caso, la liquidación complementaria por exceso del mismo que corresponda por haber quedado sin efecto la bonificación.

Tercero. Las Oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales llevarán un libro o fichero en el que han de anotar los documentos presentados a liquidación en que se concedieren esta clase de bonificaciones y la fecha en que termina el plazo de seis meses, procediendo a investigar en aquellos casos en que, transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el vencimiento de los seis meses de la liquidación provisional, los interesados no hubieren presentado la calificación de bonificable o solicitado voluntariamente la liquidación de las diferencias.

Cuarto. Para que las escrituras de constitución de préstamos hipotecarios destinados a la construcción de esta clase de viviendas gocen de las bonificaciones tributarias aludidas, será indispensable que se haya obtenido previamente la calificación provisional de bonificable.

Quinto. Para aplicar la bonificación en los contratos de primera transmisión a título oneroso de las fincas acogidas a la Ley, y en las escrituras de cancelación de préstamos hipotecarios, será preciso se acredite, además de la calificación de bonificable, que el edificio o los edificios han quedado totalmente construidos en el plazo al efecto señalado, también con certificado de la Junta Nacional del Paro.

Sexto. En los casos en que se declare caducada la concesión de bonificable por la Junta Nacional del Paro y en los de renuncia por los propietarios a esa calificación, vendrán éstos obligados a presentar escrito en las Oficinas liquidadoras que hubieran aplicado las bonificaciones, en el indicado plazo de un mes, a efectos de lo dispuesto en el número segundo de esta Orden.

Séptimo. La deducción del 90 % en los arbitrios de Timbre municipal y sobre incremento de valor de los terrenos adquiridos para cons-

truir esta clase de edificios se concederá, en términos análogos, por los Ayuntamientos, que podrán también exigir la presentación de la calificación provisional de bonificable en el plazo de seis meses, y exigir el pago de las diferencias cuando no se hubiere presentado aquella justificación.

Octavo. Una vez terminada la construcción y otorgada por la Junta Nacional del Paro la calificación definitiva de bonificable, el propietario vendrá obligado a presentarla en las Oficinas expresadas, a fin de que las liquidaciones provisionales practicadas se conviertan en definitivas.

Noveno. Las Oficinas liquidadoras de derechos reales y los Ayuntamientos podrán solicitar de la Junta Nacional del Paro cuantos datos referentes a la concesión de calificaciones provisionales o definitivas de bonificables, su caducidad o renuncia, consideren convenientes a los intereses del Estado y municipales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1945. —
J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Directores generales de lo Contencioso del Estado, del Timbre y Monopolios y de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del "B. O. del E.", núm. 220, de 8-8-45).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de junio de 1935, por esta Dirección General se convoca oposiciones para ingreso en el

Cuerpo mencionado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Farmacia, afectos al Régimen y carecerán de antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en las oficinas de la Inspección General de Farmacia de la Dirección General de Sanidad en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día 15 de septiembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título facultativo, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

e) Documentos acreditativos de la adhesión al glorioso Movimiento nacional del solicitante, expedidos por la Autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento, autorizada a estos efectos.

f) Declaración jurada en la que se haga constar que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo o político-social, ni estar sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

g) Para las mujeres, certificación con validez oficial arreditativa del cumplimiento del Servicio Social o de la exención legal del mismo.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la presentación de la instancia 60 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición. El número del recibo del pago de estos derechos será el que corresponda al opositor para la práctica de los ejercicios.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres: el primero escrito, el segundo oral y el tercero práctico, que consistirá en la solución de problemas de análisis clínicos o bromatológicos. Estos ejercicios se ajustarán al programa aprobado por la Superioridad con fecha 31

de julio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de agosto de 1944). Los opositores que no alcancen la puntuación necesaria no podrán realizar el tercer ejercicio.

5.ª El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones y la fecha en que han de dar comienzo las mismas se fijará en momento oportuno, haciéndose público en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de agosto de 1945. — El Director general, José A. Palanca.

(Del "B. O. del E." núm. 230, de fecha 18-8-45).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Convocatoria

No habiendo podido celebrarse, por falta de número de Diputados, la sesión ordinaria de esta Comisión, anunciada para el día 20 de los corrientes, se convoca, nuevamente, para el 25 del presente mes, a las 13'30 horas.

Zaragoza, 21 de agosto de 1945.—El Presidente accidental, Miguel Merino.

SECCION CUARTA

Núm. 3.377

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto de Transportes «Tracción Sangre»

Relación de industriales declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda.

Nombre y apellido: Gerardo Sanz Catalán.

Pueblo: Villafeliche.

Concepto: Carro.

Años: 1944.

Importe del débito: 125 pesetas.

Nombre y apellido: María Espinosa.

Pueblo: Zaragoza (Hernán Cortés, núm. 9).

Concepto: Camión.

Años: 1944.

Importe del débito: 2.400 pesetas.

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados deberán eliminar del padrón respectivo a todos los señores comprendidos en la presente relación, prohibiéndoles el ejercicio de su industria.

Zaragoza, 8 de agosto de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, José Algara.

SECCION QUINTA

Núm. 3.442

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento ha acordado la caducidad de arriendo de los nichos que fueron ocupados o adquiridos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de los años 1910, 1925 y 1935, y de las sepulturas ocupadas en estos meses del año 1940, así como también los nichos y sepulturas de años anteriores que correspondan renovar en el citado trimestre.

Si las renovaciones no se verifican en las fechas de sus respectivos vencimientos, se procederá a la exhumación de los restos.

Las lápidas y objetos que hubiere en nichos y sepulturas deberán ser retiradas por los interesados en el plazo de quince días, pasados los cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento, quien les dará el uso que estime conveniente.

Zaragoza, 17 de agosto de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general: P. A., A. Poncel.

Núm. 3.402

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento a los pueblos de la provincia correspondiente a las semanas 31.ª a la 35.ª, ambas inclusive, de la «Colección de cupones de racionamiento». (Del 31 de julio al 2 de septiembre)

Pueblos rurales (adultos)

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. II, correspondientes a las semanas 31.ª a la 35.ª, ambas inclusive, de la "Colección de cupones de racionamiento", se entregarán 0,400 litros de aceite por persona, al precio de 2,10 pesetas la ración. (Entregado en mes de junio para suministro de julio a noviembre).

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. III, correspondiente a iguales semanas, se entregarán 50 gramos de café por persona, al precio de 1,30 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. III, correspondientes a idénticas semanas, se entregarán 100 gramos de jabón por persona, al precio de pesetas 0,40 la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. V, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 100 gramos de azúcar blanca, al precio de 0,55 pesetas la ración, y 100 gramos de azúcar morena, al precio de 0,50 pesetas la ración, por persona.

Racionamiento para niños menores de dos años

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. II, correspondientes a las semanas 31.ª a la 35.ª, ambas inclusive, de la "Colección de cupones de racionamiento infantil", se entregarán 0,400 litros de aceite por niño, al precio de 2,10 pesetas la ración. (Entregado en mes de junio para suministro de los meses de julio a noviembre).

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. III, correspondientes a idénticas semanas, se entregarán 500 gramos de sémola por niño, al precio de 1,50 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. IV, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 400 gramos de jabón por niño, al precio de 1,60 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. V, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 400 gramos de azúcar por niño, al precio de 2,10 pesetas la ración.

Pueblos industriales (adultos)

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. II, correspondientes a las semanas 31.ª a la 35.ª, ambas inclusive, de entregarán tres cuartos de litro de aceite por persona, al precio de 3,90 pesetas la ración. (Entregado en el mes de junio para suministro de julio a noviembre).

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. V, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 50 gramos de café por persona, al precio de 1,30 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. IV, correspondientes a idénticas semanas, se entregarán 100 gramos de jabón por persona, al precio de pesetas 0,40 la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. V, correspondientes a idénticas semanas, se entregarán 200 gramos de azúcar por niño, al precio de 2,10 pesetas la ración.

Racionamiento para niños menores de dos años

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. II, correspondientes a las semanas 31.ª a la 35.ª, ambas inclusive, se entregarán tres cuartos de litro de aceite por niño, al precio de 3,90 pesetas la ración. (Entregado en mes de junio para el suministro de los meses de julio a noviembre).

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. III, correspondientes a idénticas semanas, se entregarán 500 gramos de sémola por niño, al precio de pesetas 1,50 la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. IV, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 400 gramos de jabón por niño, al precio de 1,60 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. V, correspondientes a igua-

les semanas, se entregarán 400 gramos de azúcar por niño, al precio de 2,10 pesetas la ración.

Los señores Alcaldes delegados locales deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.^a Los Alcaldes ordenarán a los comerciantes el corte y depósito de cupones, el cual se efectuará cuidadosamente, liquidando mediante éstos, el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobronte habido.

2.^a Los señores Alcaldes, delegados locales de Abastecimientos y Transportes, remitirán a esta Delegación Provincial, antes de los días 30 de cada mes, el acuse de recibo que acompañan las órdenes de suministro, en el que especificarán, además de los sobrantes habidos en el racionamiento a que corresponde, el día que recibieron la mercancía procedente del almacén abastecedor (éstos al dorso) y fecha en que se llevó a

cabo el racionamiento en la localidad. Caso de que estas circunstancias no se hayan llevado a efecto en dicha fecha, se hará constar manifestando las causas por las que fueron demoradas.

Por tratarse de un servicio de gran importancia para el buen funcionamiento de esta Delegación Provincial, el cual redundará en provecho de los beneficiarios de las cartillas inscritas en censos rurales, se recuerda a los señores Alcaldes que el incumplimiento de esta orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto por Comisaría General en su circular núm. 467, de fecha 23 de mayo de 1944 ("Boletín núm. 202).

3.^a Los precios mencionados por ración son los de venta al público, y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista y detallista, impuestos, así como los gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores

Alcaldes delegados locales del incumplimiento de esta orden.

4.^a Los gastos de transporte y acarreo que se originan hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad serán abonados en la Caja de compensación, establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, núm. 18), mediante la presentación del abonaré oportuno, expedido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe por las respectivas Alcaldías; advirtiéndose que el cobro de dichos abonarés se hará efectivo el día 31 del mes de septiembre próximo, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 13 de agosto de 1945. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Boeza Alegría.

Núm. 3.379

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio de 1945:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o Sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Zaragoza	Zaragoza	Bovina		1		1	
Id.	Ateca	Calcena	Ovina		2		2	
Id.	Pina	Farlete	Id.		10		10	
Id.	Cariñena	Herrera	Id.		7		7	
Id.	Sos	Longás	Id.		9		9	
Id.	Id.	Pintano	Id.		5		5	
Id.	Id.	Undués Pintano	Id.		3		3	
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.		4		4	
Id.	Pina	Farlete	Caprina		5		5	
Cólera aviar	Sos	Biel	Aviar		101	4	90	7
Id.	Pina	Villafranca	Id.		200	98	102	
Fiebre aftosa	Ejea	Castejón de V.	Ovina	190		190		
Id.	Id.	Luna	Id.	142	15	151		6
Fiebre de Malta	Tarazona	San Martín M. ^o	Caprina		8			8
Mal rojo	Borja	Mallén	Porcina		2	2		
Id.	Pina	Nuez de Ebro	Id.		1	1		
Id.	Id.	Villafranca	Id.		3	3		
Rabia	Almunia (La)	Alcalá de Ebro	Canina		1		1	
Id.	Ateca	Villalengua	Id.		1		1	
Sarna sarcóptica	Caspe	Caspe	Caprina	39		38	1	
Septicemia	Calatayud	Belmonte de C.	Porcina	9		9		
Id.	Id.	Mara	Id.	7		7		
Tuberculosis	Zaragoza	Zaragoza	Bovina		1		1	
Viruela ovina	Ejea	Tauste	Ovina		295		5	290
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.	21				21

Zaragoza, 10 de julio de 1945. — El Jefe del Servicio, Balbino López

Núm. 3.201

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

SERVICIO PISCICOLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, capítulo 2.º y en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de julio de 1945:

Número de la licencia	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
349	13	Ignacio Herrero Blasco	Zaragoza	Enfermero
350	13	Eusebio Mesonero Hernández	Id.	Ferrovíario
351	13	José Fernández Oliva	Id.	Obrero
352	13	Manuel Toiné Ros	Id.	Jornalero
353	13	Norberto Martínez Tejero	Id.	Comerciante
354	14	Francisco Ayarza Casamayor	Id.	Aprendiz
355	16	Angel López Bonar	Id.	Dependiente
356	16	Mariano Royo Abás	Id.	Panadero
357	16	Francisco Gañarull Gracia	Id.	Portero
358	16	Manuel Oresa Orés	Id.	Industrial
359	16	Rufino Pascual González	Id.	Jornalero
360	16	Julio Júlvez Bernál	Id.	Id.
361	16	Manuel Poblador Orduña	Id.	Id.
362	16	José Domínguez Gracia	Id.	Id.
363	16	Miguel Baigorri Baigorri	Id.	Id.
364	16	Jesús Lahuerta Lacolo	Id.	Id.
365	17	Victoriano Huerta Soria	Tarazona	Empleado
366	19	Juan Mula Sánchez	Mequinenza	Id.
367	19	Francisco Cepa Angel	Zaragoza	Estudiante
368	19	José Simón Herrero	Id.	Obrero
369	19	Bautista Picot Rubio	Id.	Albañil
370	19	Vicente Castillo Civinai	Id.	Sastre
371	19	León Almenara Comas	Id.	Jubilado
372	21	Eliseo Díez Puertas	Calatayud	Industrial
373	21	Enrique Mafioli Rodés	Casetas	Pescador
374	21	Enrique Mafioli Oliver	Id.	Id.
375	23	Mariano Bayo Estúa	Zaragoza	Empleado
376	24	Pedro Ruipérez Núñez	Id.	Jornalero
377	24	Gregorio Martín	Id.	Metalúrgico
378	24	Manuel Hernández Sánchez	Id.	Escribiente
379	24	Joaquín Hernández Poveda	Id.	Zapatero
380	24	Benito Castillo Sagredo	Ateca	Jubilado
381	24	Juan Asso Gascón	Sigüés	Jornalero

Zaragoza, 1.º de agosto de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.393.—Ibdes

Expedientes de habilitación de crédito

3.386.—Agón

Expedientes de suplemento de crédito

3.441.—Longares

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación

3.391.—Nonaspe

Recuento de ganadería

3.389.—Embid de Ariza

Rectificación general del amillaramiento

3.389.—Embid de Ariza

* * *

Núm. 3.437

EM BID DE LA RIBERA

No habiendo comparecido al acto del alistamiento y de la rectificación los

mozos del reemplazo de 1946, Manuel Lozano Serrano, hijo de Antonio y de Petra, nacido en este pueblo el 13 de marzo de 1925; Vicente Pérez Martínez, hijo de Félix y de Venancia, nacido el día 24 de mayo de 1925, y David Serrano Berdejo, hijo de Tomás y de Visitación, nacido el día 13 de febrero de 1925, e ignorando su paradero, se les cita por el presente de comparecencia ante este Ayuntamiento el día 26 del actual; advirtiéndoles que si no comparecen en dichos días, o en uno de los quince inmediatos siguientes, serán declarados prófugos.

Embid de la Ribera, 18 de agosto de 1945.—El Alcalde, Antonio Gasca.

Núm. 3.417
PINA DE EBRO

El día 15 de septiembre próximo y hora de las diez se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de pastos durante los años forestales 1945-46 al 1949-50 del monte denominado «Sierra Farlet», para 2.500 cabezas de ganado lanar y 20 de cabrío, bajo el tipo de 14.790 pesetas anuales y demás condiciones facultativas y económico-administrativas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por las personas a quienes pudiera interesar.

Pina de Ebro, 18 de agosto de 1945.—
 El Alcalde, Cecilio Gargallo.

Núm. 3.438
SAVIÑAN

Incluidos en el alístaniento de este Municipio para el reemplazo de 1946 los mozos que se detallan a continuación; se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía los días 12, 19 y 26 del actual, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Manuel Gasca Lafuente, hijo de Manuel y de María, nacido en Saviñán el 23 de marzo de 1925.

Alejandro Joaquín Terrer Andaluz, hijo de Joaquín y de Ana, nacido en Saviñán el 11 de agosto de 1925.

Saviñán, 11 de agosto de 1945.—El Alcalde, Iñigo Gracián.

SECCION SEPTIMA

**ADMINISTRACIÓN
 DE JUSTICIA**

Núm. 3.376

**Tribunal Provincial
 de lo Contencioso
 Administrativo
 de Zaragoza**

D. Agustín María Sierra Pomarés, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma;

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se ha dictado por el Tribunal Provincial la sentencia que, copiada literalmente, dice así:

“Sentencia.—Excmo. Sr. D. Emilio Lacalle Matute, D. Agustín Altés Pallás, don José María Martín Clavería, D. Juan Moneva y Puyol y D. Gregorio de Pereda y Ugarte. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de abril de 1945.

Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza los autos del recurso de igual clase de anulación, promovido por D. Amador Lacampa

Sarría, mayor de edad, vecino de Tauste, obrando en su calidad de Presidente del “Círculo Agrario de Tauste”, bajo la representación del Procurador D. Germán Cremades Royo y defensa del Letrado D. Juan Antonio Cremades, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, de 21 octubre de 1943, por el que decidió la adquisición del edificio que en la plaza del Generalísimo del mismo pueblo poseen D. José y D. Mariano Ezquerria Tudela, para dedicarlo a Casa Consistorial; autos en los que ha sido parte el señor Fiscal de la jurisdicción y, como coadyuvantes de la Administración los mencionados D. José y D. Mariano Ezquerria Tudela, a quienes ha representado el Procurador D. José Velasco Callizo y defendido el Letrado D. Emilio Laguna;

Resultando que del expediente administrativo unido en cuerda floja a estos autos aparece que en 27 de noviembre de 1940 D. Mariano Ezquerria Tudela dirigió escrito al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tauste en que manifestó que, teniendo noticia de que la Corporación deseaba construir una Casa Consistorial, adecuada a las necesidades del pueblo, ofrecía al efecto su casa de la calle de Ayerbe, núm. 10 moderno, correspondiente al 8 antiguo, de 1.408 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos señalaba; figurando a continuación una valoración de la misma efectuada por el albañil Andrés Navarro, en la suma de 132.848 ptas., y una tasación del edificio y terrenos contiguos, llevada a cabo por el Ayudante de Obras Públicas D. Emilio Aranda, que ascendía a la cantidad de 105.987 pesetas;

Resultando que por D. Heraclio Izuel, en carta dirigida al señor Alcalde en 25 de septiembre de 1942, se ofrecieron dos casas de su propiedad sitas en la plaza de la villa de Tauste, por valoración total de pesetas 80.534,75, con una tasación, efectuada por el Arquitecto D. Eduardo Lagunilla, que arroja un valor total de 77.491,60 pesetas;

Resultando que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Tauste en 18 de julio de 1942 acordó la Corporación concretar con el Banco de Crédito Local de España un préstamo de 1.976.000 pesetas, encargar al Arquitecto Sr. Lagunilla y Ayudante Sr. Aranda la confección de proyectos de Casa Consistorial y Cementerio, a los que se daría la tramitación reglamentaria hasta su definitiva aprobación; proceder después a la confección de presupuesto extraordinario correspondiente y facultar al señor Alcalde para que otorgue el contrato de préstamo expresado en las condiciones acordadas por el Ayuntamiento; y en la de 5 de noviembre siguiente, después de dar lectura al informe de dichos técnicos, acordó, a propuesta del Concejil Sr. Sanz Leciénena, no considerar aceptables los emplazamientos propuestos ni de urgencia el acometer la construcción del edificio para Casa Consistorial;

Resultando que, no obstante lo anterior, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Tauste en 14 de enero de 1943 se acordó, a propuesta del Concejil señor Sanz Leciénena, que pasara a estudio de las

Comisiones de Fomento y Hacienda la conveniencia de acometer la realización de diversas obras para atenciones municipales, entre ellas la de un edificio para Casa Consistorial, informando la de Fomento en el sentido de estimar la conveniencia de la adquisición a tal fin de la casa propiedad de los hermanos Ezquerria, atendidas sus condiciones de capacidad y emplazamiento, practicándose una valoración de la misma, por el Aparejador municipal, que arrojaba un total de 150.528 pesetas; haciendo presente el Ayuntamiento que hechas gestiones con dichos propietarios dieron por resultado el ofrecimiento de la finca por el precio de 146.123,80 ptas., que aquella Comisión no estimó exagerado, por lo que proponía a la Corporación su adquisición por tal cantidad, como así se acordó en sesión de 21 de octubre de 1943 por cinco votos favorables contra uno adverso, comunicándose a los Sres. Ezquerria, que mostraron su aceptación en escrito dirigido al señor Alcalde, conformándose con que el pago se hiciera en tres anualidades y proponiendo la celebración de una entrevista para determinar de común acuerdo el documento que hubiere de formalizarse, todo lo cual fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 4 de noviembre del mismo año, haciéndose constar por certificación expedida por el Secretario de la Corporación que en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, aprobado en sesión extraordinaria del pleno de fecha 14 de diciembre siguiente, expuesto al público sin reclamación alguna y aprobado asimismo por el señor Delegado de Hacienda, aparece un crédito de 50.000 pesetas para pago a los señores Ezquerria Tudela hermanos de la primera anualidad de adquisición de un edificio para construcción de la nueva Casa Consistorial; figurando asimismo en el expediente una carta de los Sres. Ezquerria al señor Alcalde, fechada en 3 de enero de 1944, en que le comunican que con fecha 4 de noviembre y 22 de diciembre anteriores se hizo saber mediante requerimiento notarial al señor Presidente del Círculo Agrario de Tauste que el día 1.º de enero entraría en posesión del mencionado edificio el Ayuntamiento de aquella villa;

Resultando que con fecha 12 de enero de 1944, según el cajetín del Registro de entrada del Ayuntamiento mencionado, don Amador Lacampa Sarría, obrando como Presidente de la Sociedad titulada “Círculo Agrario”, presentó ante la Corporación escrito sin fecha, manifestando haber llegado a conocimiento de aquella entidad, por rumor público primero y por notificación privada extraoficial después, el acuerdo del Ayuntamiento de adquirir el inmueble de los hermanos Sres. Ezquerria en el que tiene su domicilio dicho Círculo; y creyendo que con tal acuerdo se habían infringido disposiciones legales y reglamentarias e incurrido en graves defectos de forma, interponía contra el mismo recurso de reposición, y solicitaba en consecuencia que se anulara aquella resolución, y que, caso que se deseara dar nuevo alojamiento a las oficinas municipales se procediera a convocar

la subasta o concurso que exige la Ley; a cuya petición, previo informe del Secretario de la Corporación, recayó acuerdo desestimatorio, adoptado en sesión de 13 del mismo mes de enero, por haberse formulado el recurso fuera del plazo legal y por no estimar aplicables al caso los arts. 122 al 125 y sí el 105 de la vigente Ley Municipal; notificándose tal resolución al recurrente con fecha 17 del propio mes y año;

Resultando que, con tales antecedentes, el Procurador D. German Cremades Royo, en nombre y representación del "Círculo Agrario", de Tauste, según escritura de poder otorgada por su Presidente D. Amador Lacampa Sarriá, formuló ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo de anulación contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, de 21 octubre de 1943, por el que decidió la adquisición por la Corporación municipal del edificio que D. José y D. Mariano Ezquerria Tudela poseen en la plaza del Generalísimo de la misma localidad, en que tiene su domicilio el "Círculo Agrario", haciendo constar como hechos que por rumor público primero y por notificación privada extraoficial después llegó a conocimiento de aquella entidad, su poderdante, el acuerdo de adquisición mencionado, que no ha sido notificado de la manera establecida en el art. 14 del Reglamento de Procedimientos en materia municipal de 23 de agosto de 1924, en relación con los artículos 34 al 38 del de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio del mismo año, ni fué publicado del modo dispuesto en el apartado décimo del art. 2.º del Reglamento de Secretarios municipales de 22 de agosto de 1924; que aunque ignoraba la tramitación del expediente de adquisición, podía afirmar que, lejos de acudir a la realización de la subasta o concurso, se había ido al procedimiento de contratación directa; que el precio de adquisición es de 146.132,80 pesetas, no obstante haber sido tasado el inmueble por perito competente en el propio año 1943 o a fines de 1942 en la cantidad de 105.987 pesetas; que el edificio no reúne las condiciones adecuadas para el objeto a que quiere destinarse, y que de haberse adoptado otro sistema, se hubieran presentado proposiciones notablemente mejoradoras de los planes del Ayuntamiento, y que acaso se explique lo ocurrido si se tiene en cuenta que uno de los vendedores es en la actualidad Concejal de la Gestora y Vocal de la Comisión de Fomento, que ha sido sin duda la que ha intervenido en el expediente; y después de mencionar la interposición y desestimación del recurso de reposición contra el acuerdo impugnado y de alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, y entre ellos los arts. 150 del Estatuto Municipal, 1.º del Reglamento de 14 de julio de 1924; 102, 105, 106, 122, 123, 125, 126, 223 y 225 de la vigente Ley Municipal, terminó suplicando al Tribunal que se tuviera por interpuesto recurso contencioso-administrativo de anulación contra el acuerdo del Ayuntamiento de Tauste de 21 de octubre de 1943 antes citado, y, previa la tramitación pertinente, se dictase sentencia anulando el

acuerdo recurrido; interesando por otrosí que, por no haber podido conseguir la certificación adecuada, se ordenara al Secretario del Ayuntamiento que certifique si en los años 1942 ó 1943 se procedió por técnicos competentes a tasar el inmueble a que se refiere el recurso y cantidad en que lo valoraron; presentando más tarde la propia parte actora, dentro del término de interposición del recurso, una certificación expedida por D. Emilio Aranda Retana, Ayudante de Obras Públicas y perito designado por el Ayuntamiento de Tauste para tasar el edificio y terrenos contiguos mencionados, haciendo constar que en el mes de febrero de 1941 efectuó la mencionada tasación con un importe total de 105.987 pesetas;

Resultando que admitido dicho recurso y publicado el oportuno anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 21 de marzo siguiente, después de recibido del Ayuntamiento de Tauste el expediente administrativo correspondiente, se dió traslado de las actuaciones al señor Fiscal de la jurisdicción para informe, que evacuó mediante escrito de fecha 3 de junio de 1944, en que después de hacer constar que el recurso se había interpuesto en tiempo y forma, estimó que no era admisible por defecto de personalidad en el actor, o sea por falta de capacidad procesal, puesto que el "Círculo Agrario de Tauste" es una asociación y como tal sujeta a las normas del Decreto de 25 de enero de 1941, siendo indispensable para poder actuar la demostración documental de que se ha legalizado su existencia por haber cumplido los preceptos de aquél; y en cuanto al fondo, que basándose el recurso en la violación material de disposición administrativa y su vicio de forma, el recurrente no ha podido citar un solo precepto que imponga a los Ayuntamientos la obligación de acudir al procedimiento de subasta o concurso para la adquisición de bienes inmuebles, y los que señaló en su demanda más se refieren a obras y servicios, y otros exigen el procedimiento de subasta para la enajenación y gravamen, pero no para los actos de adquisición, por lo que no hay disposición que pueda entenderse violada ni vicio de forma, debiendo, además, hacer notar que las disposiciones sobre subastas y concursos, en cuanto están comprendidas en la Ley de Contabilidad de 1.º julio de 1911, se hallan en suspenso en virtud del Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936; por todo lo cual estimaba el recurso inadmisilible por falta de personalidad en el recurrente y que, en cuanto al fondo, debe desestimarse;

Resultando que por escrito de fecha 1.º de mayo del año último, el Procurador don José Velasco Callizo, en nombre y con poder bastante de D. Mariano y D. José Ezquerria Tudela, compareció ante este Tribunal mostrándose parte coadyuvante de la Administración en el presente recurso, y admitido que fué como tal, se le dió traslado de las actuaciones para informe, que evacuó mediante escrito de 5 de julio siguiente en que hizo alusión a lo que consta en el expediente administrativo respecto a la ad-

quisición por el Ayuntamiento de Tauste de la casa de sus poderdantes, haciendo notar que el precio de compra era inferior al en que había tasado el inmueble el Aparejador municipal D. Rafael Lombar; que como su pago había de hacerse en tres anualidades, dicha Corporación municipal consignó en el presupuesto para el ejercicio económico de 1944 un crédito de 50.000 ptas. para tal atención, y expuesto aquél al público por el plazo legal no se produjo contra el mismo reclamación alguna, y que, aparte de ello, los Sres. Ezquerria Tudela, mediante acta notarial de 22 diciembre de 1943, de la que acompañaban copia, notificaron al señor Presidente del "Círculo Agrario" que en virtud de la venta que tenían convenida con el Ayuntamiento de Tauste de la casa en que se halla instalado dicho Círculo, en 1.º de enero siguiente entraría en posesión de la misma dicha Corporación; y tras de alegar análogos fundamentos de derecho que los aducidos por el Fiscal y de citar y hacer consideraciones sobre lo dispuesto en los arts. 3.º, 105, y 225 de la vigente Ley Municipal, 1.º y 4.º de la Ley orgánica de esta jurisdicción, 1.º del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales y 35, 38 y 344 del Código Civil, terminó suplicado al Tribunal que se desestimara el recurso interpuesto, tanto por la forma como por el fondo, absolviendo a la Administración municipal de la demanda planteada, e imponiendo las costas del recurso al recurrente;

Resultando que comunicado el recurso al señor Magistrado ponente, se señaló para la votación de la sentencia el día 21 de marzo último, en que se celebró, dictándose al siguiente día por el Tribunal providencia para mejor proveer, en cuya virtud fué aportada a los autos certificación del Secretario del Gobierno Civil de esta provincia en que se hace constar que la sociedad demandante cumplió con lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1941 y que el Excmo. Sr. Gobernador civil, en 17 de junio del mismo año, dirigió oficio al Presidente de la entidad aprobando su funcionamiento y autorizándole para continuar su vida social, y en 3 de enero de 1943 se libró otro escrito por el que designa nueva Junta directiva de la que forma parte como Presidente D. Amador Lacampa Sarriá.

Visto siendo ponente el Magistrado don José María Martín Clavería;

Vistos los arts. 1.º, 4.º, 61 y 63 de la Ley orgánica de lo Contencioso-administrativo de 22 de junio de 1894; 127, 130 y 441 de su Reglamento; 3.º, 101, 102, 104, 105 núm. 3.º; 122, 123, 125, 126, 218, 223, 225 y 226 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935; 1.º y 66 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924; 14 del de Procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924; 34 y 38 de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924; 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del Decreto de 25 de enero de 1941; el Decreto de 8 de mayo de 1931 y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que alegado en primer término por el Fiscal y la parte coadyuvante

un defecto de capacidad procesal en la entidad recurrente que, caso de ser cierto, le impedía el ejercicio legítimo de su acción ante los Tribunales, a él hay que referirse con preferencia, puesto que puede constituir un obstáculo para entrar en el examen de la cuestión de fondo planteada; dejando aparte el punto relativo al plazo de promoción del recurso, también aducido por el coadyuvante, porque no constando en el expediente la existencia de acto alguno de notificación a la sociedad actora del acuerdo impugnado, con los requisitos que el Reglamento de Procedimiento en materia municipal en relación con el de Procedimiento económico-administrativo exigen para su validez y eficacia, hay que estimar planteado en tiempo el recurso de reposición que aquella entidad dedujo ante el Ayuntamiento de Tauste, y más tarde el de anulación que promovió ante este Tribunal dentro de los quince días de la desestimación del primero, y cumplidos los preceptos de los arts. 218 y 225 de la vigente Ley Municipal en cuanto exigen el mencionado plazo para la interposición de uno y otro recurso, sin que pueda tomarse como punto de partida el de la exposición al público de los presupuestos municipales en que figuraban un crédito de 50.000 pesetas para el pago del primer plazo del precio de compra por el Ayuntamiento del inmueble de autos; ni el requerimiento notarial que hiciera el Presidente del "Círculo Agrario" los propietarios vendedores del mismo, por no reunir los requisitos de una notificación formal y válida del acuerdo de adquisición, a contar de la cual hubieran de contarse los términos para ejercitar los recursos correspondientes;

Considerando que si bien es cierto que la sociedad recurrente no se cuidó de justificar en forma alguna en el pleito el cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 4.º del Decreto de 25 de enero de 1941 para el reconocimiento legal de su existencia, omisión que podría llevar aparejada, según lo preceptuado en el art. 9.º, la carencia de facultad jurídica que habilitara para el ejercicio de su acción, no lo es menos que la propia Administración reconoció de modo concreto en el expediente su personalidad legítima para recurrir contra el acuerdo municipal impugnado, en la actualidad completamente acreditada en autos mediante certificación del Secretario del Gobierno Civil de la provincia aportada para mejor proveer; todo lo cual impide estimar sea motivo de falta de legitimación activa que, de ser apreciado, impediría entrar en el examen de la cuestión de fondo que en el recurso se plantea;

Considerando que se hace preciso, por tanto, examinar y resolver en esta sentencia el punto referente así con el acuerdo de adquisición de la casa que es objeto de impugnación en el recurso se violó materialmente alguna disposición administrativa, o se incurrió en vicio de forma o en incompetencia por razón de la materia, que son los tres casos que según el apartado b) del art. 223 de la vigente Ley Municipal pueden motivar el recurso de anulación; debiendo observar en cuanto al primero que

ninguno de los preceptos que el demandante señala en el fundamento del derecho cuarto de su demanda imponen la necesidad de acudir a la subasta o al concurso para la adquisición de bienes inmuebles que el Ayuntamiento estimó necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de sus fines y actividades; sin que pueda sostenerse, como se hace en el escrito precitado, que pueden incluirse en el concepto de obras municipales la administración del patrimonio municipal que el art. 102 de la Ley de 31 de octubre de 1935 incluye entre los medios materiales a que alcanza la jurisdicción municipal, ni la adquisición de bienes y derechos del Municipio a que se refiere el número 3.º del art. 105, al comprenderla entre los asuntos que con carácter especial corresponden a la competencia del Ayuntamiento pleno; siendo asimismo igualmente insostenible en derecho la opinión mantenida por la parte recurrente de que los preceptos que respectó a contratación municipal y exigencia del requisito de subasta o concurso figuran en el capítulo III del título III de la mencionada Ley —art. 122 y siguientes— aluden siquiera a la materia de adquisición de inmuebles, pues todos hacen exclusiva y directa referencia a los contratos de obras y servicios por cuenta del Municipio, concepto que ni por su acepción gramatical ni por su significación jurídica, definida en el art. 1.º y 66 del Reglamento de 14 de julio de 1934, puede en modo alguno confundirse con el de compra de bienes inmuebles, que no se halla, por tanto, obligatoriamente sujeta a ninguna de las formalidades que en el aludido capítulo se regulan para casos y situaciones distintos del expresado, ya que, además, debe tenerse en cuenta que al consignar en dichas disposiciones la aplicación del requisito de la subasta o concurso, o la contratación de obras y servicios se refiere con tales palabras el ejercicio de las diversas actividades que son necesarias para el cumplimiento de los fines municipales y no el concepto general de servicio público, de mucha mayor amplitud, puesto que comprende materias que no pueden ser encuadradas en los preceptos que regulan ese especial aspecto de la contratación municipal;

Considerando que, aparte de los reconocimientos precedentes, hay que hacer notar que en el concreto caso a que este recurso se refiere se adoptaron por el Ayuntamiento de Tauste, según se deduce de las diligencias del expediente, las medidas racionales que se estimaron necesarias para salvaguardar los intereses de la Corporación, aportando diversos dictámenes periciales y procurando compaginar la necesidad de adquisición de un edificio que por sus condiciones de emplazamiento y capacidad fuere adecuado para el cumplimiento de los fines a que ha de ser destinado, con la mayor economía en el precio de adquisición y en su forma de pago; por todo lo cual, y no habiéndose tampoco incurrido por el Ayuntamiento de Tauste, al adoptar el acuerdo impugnado, en vicio de forma, que no se señala por la parte recurrente, ni en incompetencia por razón de la materia, pues-

to que entra de lleno en la esfera a que alcanza la actividad propia de la administración municipal, procede no dar lugar al recurso de anulación que se plantea en la demanda y absolver a la Administración, sin hacer especial condena en costas por la gratuidad del procedimiento y por no apreciarse temeridad ni mala fe en la parte que lo ha promovido.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo de anulación promovido por don Amador Lacampa Sarria, en su calidad de Presidente de la entidad "Círculo Agrario de Tauste", contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, de 21 de octubre de 1943, por el que decidió la adquisición por la Corporación del edificio que don José y D. Mariano Ezquerro Tudela poseen en la plaza del Generalísimo, de Tauste, en el que se halla instalado el referido Círculo; de cuya pretensión absolvemos a la Administración, sin hacer especial condena de costas. Y firme que sea esta sentencia, publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia y remítanse testimonio de la misma al Ayuntamiento de Tauste, con devolución de las diligencias del expediente que obran en cuerda floja a estos autos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Emilio Lacallà. — Agustín Altés. — José María Martín Clavería. — Juan Moneva y Puyol. Gregorio de Pereda".

Cuya sentencia se notificó a las partes en 28 de abril del año actual, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta del recurso al principio nombrado, a que me refiero. Y para que conste al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la inserción de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — Ruperto Lafuente.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.431

GONZALEZ GIMENEZ (Cayetano), natural de Ariza (Zaragoza), de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Ariza (Zaragoza), procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante D. Ildefonso Castillejo Campos, Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Antequera núm. 12, sito en el Cuartel de «Los Estudios», de esta plaza.

Jaca, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Ildefonso Castillejo Campos.

TIP. HOGAR PIGNATELLI